

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS Nº 1314 DE 19 DE AGOSTO DE 2020

Arq. Angélica Sosa de Perovic ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

"LEY DE RESCATE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EMPLEADOS COMO TRACCIÓN EN MEDIOS DE TRANSPORTE EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA"

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto el rescate y la protección de animales empleados como tracción en medios de transporte en el área urbana del municipio de Santa Cruz de la Sierra, prohibiendo su uso, maltrato y explotación, para garantizar el bienestar de los animales.

Artículo 2. (FINES). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene como fines:

- 1. Evitar toda práctica que atente contra la vida e integridad física de los animales empleados como medios de transporte, previniendo actos de maltrato, violencia y explotación, causados por personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 2. Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia del respeto y cuidado de los animales, promoviendo su defensa.
- 3. Impedir el uso de medios de transporte a tracción animal para recolectar, transportar y disponer residuos sólidos, protegiendo la salud de la población en su conjunto.
- 4. Restringir la circulación de medios de transporte a tracción animal dentro del área urbana del municipio de Santa Cruz de la Sierra, evitando el caos vehicular, accidentes y siniestros.
- 5. Eliminar la permanencia o implementación de lugares que funcionen o tengan las características de criaderos, custodios, potreros clandestinos u otros similares, para animales destinados a tracción de medios de transporte, dentro del área urbana del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (MARCO LEGAL). - La presente Ley Autonómica Municipal, se desarrolla en el marco de las competencias exclusivas otorgadas a los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidas en el Artículo 302, parágrafo I, numerales 5, 18 y 27 de la Constitución Política del Estado, como también en las siguientes normas:

- 1. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- 3. Ley N° 700 Para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato.
- 4. Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 037/2015 de Tenencia Responsable de Animales en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 5. Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo o Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Telf.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 371-5508 • www.concejomunicipalscz.gob.bo Calle Sucre Esq. Chuquisaca Nº 100 - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene aplicación sobre todas las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, estantes o habitantes que hagan manejo, custodia y/o uso de animales empleados como tracción y medios de transporte, en el área urbana de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 5. (**DEFINICIONES**).- Para efectos de la presente Ley Autonómica Municipal, se utilizarán las siguientes definiciones:

- **1. Animales de Tracción.-** Especies de animales equinos, bovinos u otros empleados en la tracción de carrozas u otro medio de transporte.
- **2. Bienestar de los Animales.-** Aspectos relacionados con el estado sanitario (salud física), el estado emocional y el comportamiento de los animales.
- 3. Tracción Animal.- Es el movimiento generado mediante la energía muscular de un animal.
- **4. Maltrato Animal.-** Toda acción o agresión provocada que cause daños físicos emocionales o psicológicos a un animal, que le origine un daño a su salud o desarrollo natural.

Artículo 6. (PROHIBICIÓN).- Queda terminantemente prohibido en el área urbana del municipio de Santa Cruz de la Sierra:

- 1. Uso, maltrato y explotación de animales empleados como medios de transporte.
- 2. Uso de medios de transporte a tracción animal para recolectar, almacenar, transportar, y disponer residuos sólidos.
- 3. La circulación de medios de transporte a tracción animal.
- 4. La permanencia o implementación de lugares que funcionen o tengan las características de criaderos, custodios, potreros clandestinos u otros similares, para animales destinados a tracción de medios de transporte.

Artículo 7. (DECOMISO).- Las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, serán pasibles al decomiso inmediato y definitivo del animal y su vehículo a tracción por parte de la instancia competente del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 8. (SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL ANIMAL). – I. El Órgano Ejecutivo Municipal implementará un espacio físico con las condiciones adecuadas de resguardo y bienestar del animal que fuese rescatado mediante el decomiso definitivo, para su alimentación, cuidado y tratamiento, posibilitando su rehabilitación durante la custodia.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de su instancia competente, podrá gestionar convenios u otras formas de cooperación con instituciones académicas, públicas y/o privadas, personas particulares u otros, para la habilitación y funcionamiento del espacio indicado en el parágrafo I del presente artículo.

Artículo 9. (ADOPCIÓN DEL ANIMAL). – El Órgano Ejecutivo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de su instancia competente, alternativamente optará por entregar el animal de tracción rescatado en adopción a instituciones públicas y/o privadas sin fires de lucro o personas particulares que garanticen el bienestar del animal, priorizante Asociaciones Protectoras de Animales y organizaciones sin fines de lucro.

Telf.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 371-5508 • www.concejomunicipalscz.gob.bo Calle Sucre Esq. Chuquisaca Nº 100 - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Artículo 10. (EXCEPCIONES). - Los eventos culturales y/o tradicionales autorizados, quedan exentos de la aplicación de la presente Ley, debiendo cumplir con las normas que garanticen el bienestar del animal; así como las actividades ecuestres realizadas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 11. (ACTIVIDADES DE CONCIENCIACIÓN).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de sus instancias competentes, realizará actividades de concienciación para la protección, control y cuidado de los animales que serán difundidas por diferentes medios de comunicación.

Artículo 12. (RESPONSABILIDAD EMERGENTE).- Independientemente del decomiso inmediato y definitivo por el incumplimiento a la presente Ley, aquellos otros actos considerados como delitos o ilícitos, podrán ser denunciados a la Policía Boliviana y/o al Ministerio Público, según corresponda cada caso, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 700 "Ley para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ley entrará en vigencia a los veinte (20) días hábiles a partir de su publicación.

Segunda.- Una vez promulgada la presente Ley, se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias y destinar los recursos financieros, para la aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Se abroga la Ley Autonómica Municipal Nº 036/2015 "Ley Autonómica Municipal que regula el control y la circulación de carrozas a tracción animal (caballos) en el municipio de Santa Cruz de la Sierra" y toda disposición municipal contraria a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través del Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOOCRUZ) dependiente de la Secretaría Municipal de Salud, será la repartición municipal competente para ejecutar las acciones administrativas, operativas y coercitivas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal; así como de la tenencia, custodia, alimentación, cuidado y/o entrega en adopción según corresponda, de los animales rescatados; debiendo toda otra repartición municipal de acuerdo a sus competencias, prestar el apoyo inmediato que le sea requerido.

Segunda.-La Secretaria Municipal de Empresas Desconcentradas y Descentralizadas (SEM), queda encargada de la habilitación del espacio físico a objeto del cumplimiento de la presente Ley.

Tercera.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Telf.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 371-5508 • www.concejomunicipalscz.gob.bo Calle Sucre Esq. Chuquisaca Nº 100 - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Cuarta.- En aplicación del artículo 14° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías –SEA, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez", del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Abg. Franz Javier Sucre Guzmán

Sya. Loreto Moreno Cuellar

CONCEJALA SECRETARIA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra

Santa Cruz de la Sierra, 19 de agosto de 2020

Arq sangelica Sosa de Perovic ALCALDESA MUNICIPAL a.i.

